



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRÍO C.C. 22.647.166
DEMANDADO:	EDINSON ENRIQUE GUZMÁN SILVERA C.C. 8.780.647
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00023-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 13 de marzo de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El presente asunto corresponde a una demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Claudia Patricia Goenaga Berrío, contra Edinson Enrique Guzmán Silvera, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se advierte que no se allegó la copia del registro civil de nacimiento del menor Leider Divant Guzmán Goenaga, siendo que, tal documento se requiere autentico o autenticado por el funcionario competente, a fin de acreditar el parentesco con las partes en debida forma.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 2º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

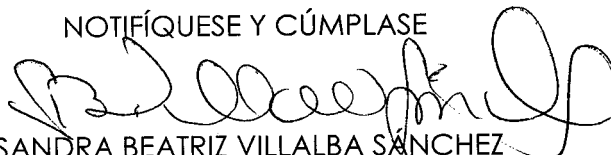
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Claudia Patricia Goenaga Berrío, contra Edinson Enrique Guzmán Silvera, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 02 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ